



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

093

23 JUL 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 048-12"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que mediante Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del Sector Ambiente, entre los que se encuentra el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 en lo concerniente a Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

AK

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 048-12

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial, del Título 2- Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. SOLICITUD DE TRAMITE

La Dirección Territorial Pacífico mediante Oficio No. 00106-812-011102 de fecha 01/11/2012 (folio 2) remite a Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de Registro del predio "Bonanza" como Reserva Natural de la Sociedad Civil a nombre de la Señora MARIA DEL ROSARIO CORTÉS MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No.67.013.713, predio " con una extensión de 47 ha 6.000 m² inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-107470 (Folios 20-21), ubicado en la vereda Peña Negra del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle.

De los documentos allegados para el estudio de la solicitud del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "Bonanza" el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante oficio con radicado No. 00106-816-012077 de fecha 14/12/2012 (folio 27) advierte y solicita a la Señora MARIA DEL ROSARIO CORTÉS MEJIA, que dentro del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 370-107470 correspondiente al Predio que se desea registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se observa que es propiedad en partes iguales de la Señora MARIA DEL ROSARIO MEJIA CORTES y de la solicitante del registro, Señora MARIA DEL ROSARIO CORTÉS MEJIA, sin embargo, el formulario de solicitud del trámite, solamente está firmado por la otra propietaria, siendo necesario que sea firmado por la otra propietaria y se especifique si tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble, manifestación contenida dentro del formato mencionado; así mismo, dentro de los mapas incluidos en la documentación arrojada, se evidencia que se proponen cuatro zonas para el Registro: Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas, Zona de Uso Intensivo y Zona de Amortiguación y Manejo Especial, pero según el Concepto Técnico formulado por la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, el predio se encuentra en zona forestal protectora donde el 40% del área total corresponde a bosque en estado avanzado de sucesión natural y el 60% restante se encuentra como bosque primario moderadamente intervenido, por lo que la única zona que se podría conformar sería la de conservación según el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto se le solicita a la Señora MARIA DEL ROSARIO CORTÉS MEJIA el ajuste de la propuesta de zonificación conforme a lo mencionado, por último, es necesario que informe el sistema de referencia de las coordenadas con las cuales fueron levantados los mapas (Magna Sirgas o Datum Bogotá), necesarias para realizar una ubicación precisa del inmueble.

La Señora MARIA DEL ROSARIO CORTÉS MEJIA mediante oficio con radicado No. 2013-460-001886-2 de fecha 27/02/2013 (folios 28-29) da respuesta a las solicitudes hechas en el oficio No. 00106-816-012077 de fecha 14/12/2012 y allega el formulario de solicitud del trámite con las dos firmas, en cuanto a la zonificación, envía un concepto técnico formulado por la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC y finalmente el mapa con el sistema de referencia de las coordenadas con las cuales fueron levantados para realizar una ubicación precisa del inmueble.

El día 28 de Febrero de 2013, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emite Concepto Jurídico No. 05-13(folio 38) en el cual se evaluó la documentación del expediente y se recomendó revisar si el predio se encuentra traslapado con alguna área protegida, así mismo revisar los usos del suelo según el POT del Municipio donde se ubica el inmueble frente a los usos planteados y verificar las amenazas e impactos sobre el ecosistema y los efectos de su localización en zona de reserva.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 048-12

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Jamundí del 20 de Marzo al 08 de Abril de 2013 (folios 43-44), remitido mediante oficio No. 2013-460-003565-2 de fecha 22/04/2013 (folio 42) y publicación de avisos en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca del 05 de Junio al 19 de Junio de 2013 (Folios 46 a 48).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

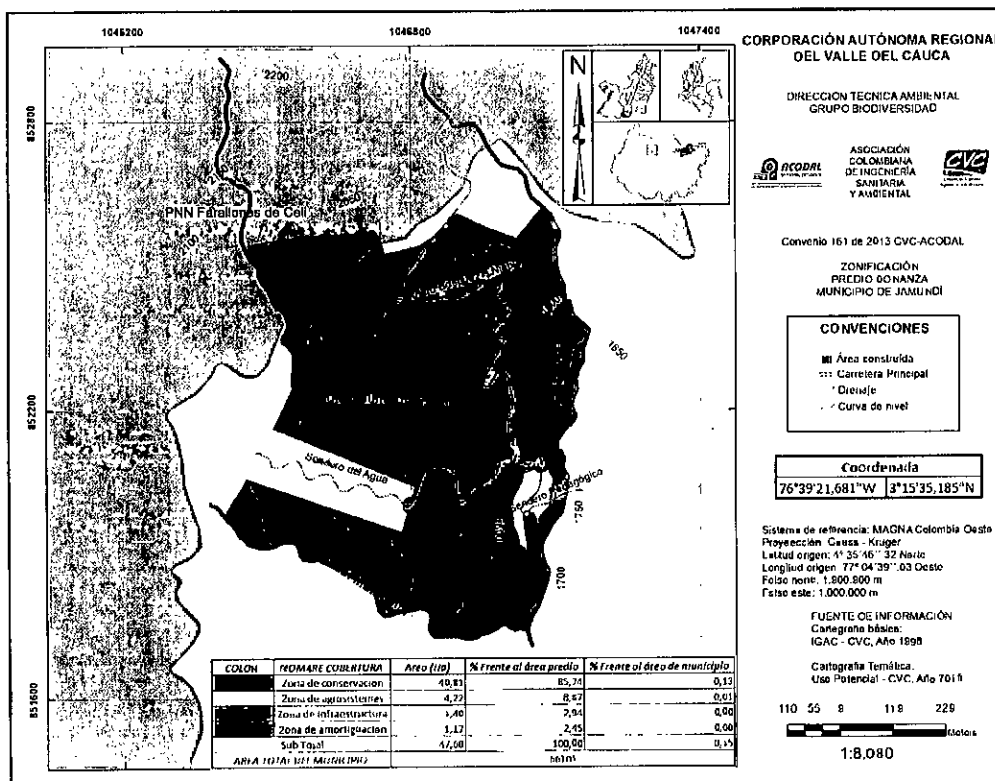
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle –CVC-, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante Oficio con radicado N° 2015-460-004076-2 de fecha 2015-06-09 (folio 62), el Concepto Técnico No. 21 (Folios 63 a 92) donde se presenta la ubicación geográfica del predio y el mapa con la zonificación indicando cada una de las zonas de la reserva (folio 93), el formato de visita técnica (folios 94-95) y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1076 de 2015.

La Oficina Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia remite a esta Dependencia el estudio de títulos realizado al predio objeto de Registro, toda vez que el mismo se traslapa con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali (Folio 96)

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 21, elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Valle –CVC-, emite Concepto Técnico No. 20152300000766 de fecha 2015-06-18 en el cual preceptúa:

(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisado el concepto técnico de la Reserva Natural Bonanza emitido por la CVC se evidenció que el predio se traslapa parcialmente con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en 2.2 Ha, así:



POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 048-12

Así mismo, el artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015¹. Indica que:

"Reserva Natural De La Sociedad Civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999

Parágrafo. **Podrán** coexistir áreas **protegidas privadas**, superpuestas con **áreas públicas**, cuando las **primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública** y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de ésta" (Negrita y Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que en cuanto a los usos y actividades si es compatible tener un área protegida privada traslapada con un área protegida pública.

No obstante, para el caso del régimen jurídico aplicable al área protegida pública, para este caso el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, el mismo fue creado mediante Resolución No. 92 de julio 15 de 1968 "Por medio de la cual se reserva y declara Parques Nacionales Naturales a las zonas conocidas como FARALLONES DE CALI, en el Departamento del Valle del Cauca..." y de acuerdo con el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, los Parques Nacionales son **inalienables**², imprescriptibles e inembargables.

El predio rural sin nombre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-107470 fue una adjudicación de baldíos otorgada en su momento por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA) hoy INCODER, a través de la resolución No. 1156 de 19/11/1980; es decir, posterior a la creación del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

La Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales, a través de su Grupo de Predios, realizó un estudio de títulos de este predio, encontrando entre otras cosas las siguientes: **(Folio 96 del expediente)**

1. De acuerdo al estudio de títulos realizado en mayo de 2012 entre funcionarios de PNNC y la SNR (Superintendencia de Notariado y Registro) se encontró que el predio proviene de una adjudicación de baldíos posterior a la declaratoria del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, (lo cual es inconsistente teniendo en cuenta la prohibición de adjudicar baldíos al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, según el artículo 13 de la Ley 2 de 1959).

2. Vale la pena mencionar que el estudio se hizo con la información aportada por el IGAC, vigencia 2011, que el inmueble está situado en Jamundí y cuenta con concepto técnico.

3. Conforme a lo expuesto en los puntos 1 y 2 se remitió el expediente al INCODER, donde se inició el proceso de revocatoria directa del acto administrativo que dio lugar a la adjudicación, pues es procedente iniciar este proceso: " cuando se establezca la violación de las normas constitucionales, legales o reglamentarias vigentes al momento en que se expidió la resolución administrativa correspondiente" (Conforme a los artículos 44 y 45 del Decreto 1465 de 2013). El proceso se encuentra en etapa previa (Artículo 5 Decreto 1465 de 2013).

Así las cosas, la situación de propiedad del predio está en discusión, y se está en espera de que el INCODER tome una decisión al respecto. Por ende, hasta que el proceso culmine, se puede saber si la persona que quiere hacer el registro de reserva natural de la sociedad civil es propietaria o no.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

² Inalienable: Que no se puede enajenar, es decir, ni transmitir, ni ceder ni vender legalmente. Tomado de (www.wordreference.com/definicion/inalienable)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 048-12

CONCEPTO

*Basados en las consideraciones técnicas del presente concepto, se puede concluir que el Predio innominado que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Bonanza" no tiene una clarificación Jurídica sobre su propiedad, por lo tanto se conceptúa que **NO ES VIABLE** registrar este predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*

En vista de lo anterior, y de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.17.10 del Decreto 1076 de 2015 ésta Entidad procederá a negar la solicitud de Registro del predio "Bonanza", como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordena el archivo definitivo del expediente No. RNSC 048-12, elevado por las Señoras MARIA DEL ROSARIO CORTÉS MEJIA y MARIA DEL ROSARIO MEJIA DE CORTÉS, propietarias del predio en mención

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. NEGACION DEL REGISTRO. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la Reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto".

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normatividad administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo .

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de registro elevada por las Señoras MARIA DEL ROSARIO CORTÉS MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.713 y MARIA DEL ROSARIO MEJIA DE CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.810.003, a favor del predio denominado "**Bonanza**" ubicado en la Vereda Peña Negra del Municipio de Jamundí Departamento del Valle del Cauca, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 310-107470, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. RNSC 048-12 contentivo del trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, sobre el predio "**Bonanza**", elevado por las Señoras MARIA DEL ROSARIO CORTÉS MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.713 y MARIA DEL ROSARIO MEJIA DE CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.810.003, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

OK

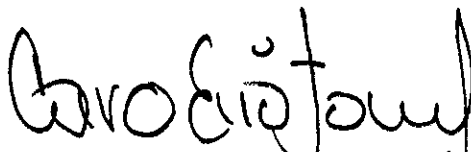
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BONANZA" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 048-12

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del Presente Acto Administrativo a las Señoras MARIA DEL ROSARIO CORTÉS MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.713 y MARIA DEL ROSARIO MEJIA DE CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.810.003, en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 actual Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín B- Abogada contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda- Ing. Ambiental GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM
Expediente: 048-12